

nen a D. ABDELKADER EL FOUNTIMOHAMED en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE euros con TREINTA Y SEIS céntimos (1.179,36 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a abonar a D. ABDELKADER EL FOUNTIMOHAMED los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 43,68 €/día.

4.- Condenar INFANTE CONSTRUCCIÓN, S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO al pago de las costas de este incidente.

TERCERO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 16/06/2010 ha solicitado la ejecución de las citadas resoluciones, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en las mismas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de 12/02/2010 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, por lo que debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 53.114,80 euros de principal (34.594,48 euros de indemnización y 18.520,32 euros de salarios de tramitación, devengados en los 424 días transcurridos desde el despido el día 16/03/09 hasta la fecha del auto 14/05/2010, a razón de 43,68 €/día) y de 5.311 euros en concepto provisional de intereses y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución del auto de fecha 14/05/2010 solicitada por D. ABDELKADER EL FOUNTIMOHAMED contra INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO por un importe de 53.114,80 euros de principal (34.594,48 euros de indemnización y 18.520,32 euros de salarios de tramitación, devengados en los 424 días transcurridos desde el despido el día 16/03/09 hasta la fecha del auto 14/05/2010, a razón de 43,68 €/día) y de 5.311 euros en concepto provisional de intereses y costas calculadas provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO E INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 15 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

Maria Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2134.- D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 467/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias